

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 FEB 2023

Expediente No. 2023-00018

1. De conformidad con lo señalado en el art. 92 del C.G.P. que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)*”.

2. A la luz de la normatividad citada, atendiendo a que no se ha surtido notificación alguna, y como quiera que no hay medidas cautelares practicadas, se accede a la solicitud de retiro de la demanda, que antecede.

3. Téngase en cuenta que los originales ya se encuentran en poder de la demandante en razón a la virtualidad.

NOTIFIQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
JUEZ

JC



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 017 Fecha 27 FEB 2023

El Secretario(s)



